CONCILIADOR MUNICIPAL:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, 24 DE JUNIO DE 2019. Ley publicada en el Alcance al Periódico Oficial, el lunes 9 de agosto de 2010.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 112.-

El Presidente Municipal, de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros, podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las dependencias u organismos descentralizados que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos. Las dependencias u organismos municipales descentralizados se crearán por acuerdo emitido por el Ayuntamiento, en el que se señalen sus funciones y competencias, así como en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 161.-

Los requisitos para ser conciliador municipal serán:

I. Tener estudios terminados de licenciada o licenciado en derecho, excepto que en el Municipio de que se trate no exista profesionista en ese ramo;

II. No estar condenado por delito doloso; y

III. No estar inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público. La integración, organización y funcionamiento de la instancia administrativa conciliadora será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento, de acuerdo con el presupuesto asignado.